

# EL BAUTISMO DE LOS NIÑOS

Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe  
de 20 de octubre de 1980

## I

### TEXTO DE LA INSTRUCCION \*

*Sacra Congregatio pro Doctrina Fidei*

#### *INSTRUCTIO DE BAPTISMO PARVULORUM*

##### PROEMIUM

1. Pastoralis actio ad parvulorum baptismum spectans magnum adiumentum accipit a promulgatione Libri Ritualis qui apparatus est secundum normas directorias Concilii Oecumenici Vaticani II<sup>1</sup>. Non tamen penitus dispulsae sunt difficultates, quibus christiani parentes atque pastores afficiuntur ob illam rapidam societatis mutationem, quae fidei educationem atque perseverantiam iuvenum arduas reddit.

2. Multi enim parentes animo anguntur cum filios fidem et sacramentorum susceptionem deserere vident, quamquam eis christianam educationem tradere conati sunt; nonnulli vero pastores ex se quaerunt, num severiores esse debeant, antequam parvulos ad baptismum admittant. Sunt qui optabilius existiment ut parvulorum baptismus differatur, donec compleatur plus minusve protractus catechumenatus; alii vero postulant ut doctrina de necessitate baptismi —saltem quod ad parvulos attinet— iterum expendatur atque exoptant ut baptismi celebratio differatur ad eam aetatem, qua quis per se sponsionem facere possit, immo etiam ad ineuntem adultam aetatem.

Attamen haec nova instituta quaestio de tradita pastoralis disciplina sacramentali legitimum nimirum timorem in Ecclesia suscitatur, ne in discrimen adducatur doctrina tam capitalis momenti, qualis est doctrina de necessitate baptismi; multi autem parentes scandalizantur cum recusari vel differri cernant baptismum, quem ipsi, sui officii plene conscii, pro suis infantibus petant.

3. Quae cum ita sint, utque responsum detur multis ad se directis petitionibus, S. Congregatio pro Doctrina Fidei, consultis nonnullis Episcoporum Conferentiis hanc Instructionem praeparavit. Per eam sibi proponit in mentem revocare primaria de hac re doctrinae capita, quibus tam firma per saecula Ecclesiae praxis legitima probetur atque non obstantibus hodie exortis difficultatibus, eius perpetua vis ostendatur. Indicabit denique nonnulla summa lineamenta actionis pastoralis.

\* AAS 72 (1980) 1137-1156.

<sup>1</sup> *Ordo baptismi parvulorum*, ed. typica, Romae, 15 maii 1969.

## PARS PRIMA

## DE BAPTISMO PARVULORUM DOCTRINA A TRADITIONE ACCEPTA

*Baptizandi parvulos usus immemorabilis*

4. Tam in Oriente quam in Occidente, parvulos baptizandi usus pro immemorabilis traditionis norma habetur. Quem quidem usum Origenes ac deinde sanctus Augustinus tamquam "ab Apostolis traditionem" susceptam<sup>2</sup> censebant. Cum vero saeculo secundo prodeunt prima aperta testimonia, nullum eorum exhibet baptismum parvulorum tamquam aliquid novi. Sanctus Irenaeus praeter ceteros obvium solitumque putat "infantes et parvulos" inter baptizatos recenseri una cum pueris et juvenibus et senioribus<sup>3</sup>. Rituale omnium antiquissimum, quod ineunte saeculo tertio Traditionem apostolicam describit, hanc praescriptionem habet: "Baptizate primum parvulos: omnes autem qui possunt loqui pro se, loquantur; qui autem non possunt loqui pro se, parentes eorum loquantur pro eis, vel aliquis ex eorum genere"<sup>4</sup>. Sanctus vero Cyprianus, Synodum agens cum Africanis episcopis, asseverat "nulli homini nato misericordiam Dei et gratiam denegandam", ideoque eadem Synodus commonefaciens "pares atque aequales" esse "omnes homines" quaecumque est eorum mensura vel aetas, legitimum decrevit "intra secundum vel tertium diem quo nati sint constitutos baptizari"<sup>5</sup>.

5. Aliquem sane regressum, decursu quarti saeculi, praxis parvulos baptizandi passa est. Illa enim aetate, cum ipsi adulti suam christianam initiationem prolatarent, futuras praemetuentes culpas publicamque reformidantes paenitentiam, multi parentes iisdem rationibus moti suorum liberorum baptismum remorabantur. At simul comperitum est fuisse Patres ac Doctores, ut Basilium, Gregorium Nyssenum, Ambrosium, Ioannem Chrysostomum, Hieronymum, Augustinum qui, quamvis adulta tantum aetate ob easdem rationes baptizati essent, strenue tamen adversus huiusmodi negligentiam repugnarent, adultos obsecrantes ne baptismi, utpote ad salutem necessari, celebrationem differrent<sup>6</sup>; plures ex eis infantium etiam baptismum urgebant<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Origenes, *In Romanos*, lib. 5, 9, PG 14, 1047; cfr. S. AUGUSTINUS: *De Genesi ad litteram* 10, 23, 39, PL 34, 426; *De peccatorum meritis et remissione et de baptismo parvulorum ad Marcellinum* 1, 26, 39, PL 44, 131. Revera, iam tribus in locis Actuum Apostolorum legitur baptizatam esse "domum eius", 16, 15), "omnis domus eius" (16, 33), "cum omni domo sua" (18, 8).

<sup>3</sup> *Adv. Haereses* 2, 22, 4, PG 7, 784, Harvey, I, 330. In multis inscriptionibus nonnulli parvuli, iam a saeculo II, appellantur "Dei filius", qui titulus solis baptizatis concedebatur, vel de eorum baptismo aperta legitur mentio; cfr. exempli gratia, *Corpus inscriptionum graecarum* III, nn. 9727, 9801, 9817; E. DIEHL: *Inscriptiones latinae christianae veteres*, Berlin, 1961, nn. 1523 (3), 4429 A.

<sup>4</sup> Retroversio latina ex ed. B. BOTTE: *La Tradition apostolique de saint Hippolyte*, Münster, Aschendorff, 1963 (LQF 39), p. 44.

<sup>5</sup> *Epist. 59, Cyprianus et ceteri collegae qui in Concilio adfuerunt numero LXVI Fido fratri*, PL 3, 1013-1019, ed. Hartel (CSEL 3), pp. 717-721. Apud Ecclesiam Africae, haec praxis peculiari modo firma erat, non obstante opinione Tertulliani, qui consilium dabat differendi baptismum parvulorum ob innocentiam eorum aetatis et ob timorem defectionum quae forte in iuventute accidere possent. Cfr. *De baptismo*, XVIII, 3-XIX, 1, PL 1, 1220-1222; *De anima*, 39-41, PL 2, 719 ss.

<sup>6</sup> Cfr. S. BASILIUS: *Homilia XIII exhortatoria ad sanctum baptismum*, PG 31, 424-436; S. GREGORIUS NYSSENUS: *Adversus eos qui differunt baptismum oratio*, PG 46, 424; S. AUGUSTINUS: *In Ioannem Tractatus* 13, 7, PL 35, 1496, CCL 36, p. 134.

<sup>7</sup> Cfr. S. AMBROSIUS: *De Abraham* II, 11, 81-84, PL 14, 495-497, CSEL 32, 1, pp. 632-635; S. IOANNES CHRYSOSTOMUS: *Catechesis* III, 5, 6, ed. A. Wenger, CS 50,

*Magisterii doctrina*

6. Saepe pariter Romani Pontifices et Concilia intervenerunt, ut christianorum mentibus inculcarent officium procurandi filiis baptismum. Exeunte enim saeculo quarto, Pelagianorum placitis opponitur mos antiquus tam parvulos quam adultos baptizandi "in remissionem peccatorum". Qui mos —ut Origenes et sanctus Cyprianus iam animadverterant ante sanctum Augustinum<sup>8</sup>— confirmabat fidem Ecclesiae in originale peccatum et sic consequenter necessitas baptizandi parvulos clarius eluxit. Hoc sensu ducti intervenerunt Romani Pontifices Siricius<sup>9</sup> et Innocentius I<sup>10</sup>; deinde a Concilio Carthaginiensi anno 418 damnatur "quicumque parvulos recentes ab uteris matrum baptizandos negat", atque haec docentur: "propter... regulam fidei" quam tenet Ecclesia de peccato originali, "etiam parvuli, qui nihil peccatorum in seipsis adhuc committere potuerunt, ideo in peccatorum remissionem veraciter baptizantur, ut in eis regeneratione mundetur, quod generatione traxerunt"<sup>11</sup>.

7. Haec doctrina constanter inculcata et vindicata est decursu Medii Aevi. Viennense praesertim Concilium, anno 1312, clara in luce posuit "tam parvulus quam adultis conferri in baptismo informantem gratiam et virtutes" et non solum culpam remitti<sup>12</sup>. Florentinum vero Concilium, anno 1442, eos reprehendit qui hoc sacramentum differendum contendunt, admonetque infantibus "quamprimum commode fieri potest, debere conferri" baptisma "per quod eripiuntur a diaboli dominatu et in Dei filios adoptantur"<sup>13</sup>.

Tridentinum autem Concilium damnationem a Carthaginiensi Concilio latam iterat<sup>14</sup>, atque argumentum sumens ex verbis a Iesu Nicodemo dictis, declarat neminem "post Evangelium promulgatum sine lavacro regenerationis aut eius voto" iustificari posse<sup>15</sup>. Inter errores, qui a Concilio anathemate plectuntur, notatur opinio Anabaptistarum asseverantium "praestare omitti eorum (parvulorum) baptisma, quam eos non actu proprio credentes baptizari in sola fide Ecclesiae"<sup>16</sup>.

8. Varia Concilia regionalia et Synodi, quae post Tridentinum Concilium celebrata sunt, pari firmitate docuerunt necessitatem parvulos baptizandi. Etiam Paulus VI perantiquam de hac re doctrinam sollemniter revocavit, declarans "baptismum etiam parvulis esse conferendum, qui nihil peccatorum in semetipsis adhuc committere po-

pp. 153-154; S. HIERONYMUS: *Epist.* 107, 6, PL 22, 873, ed. Labourt (coll. Budé), t. 5, pp. 151-152. Attamen Gregorius Nazianzenus, quamvis matres impellat ut earum filii baptizentur aetate tenerrima, satis habet statuere aetatem trium annorum. Cfr. *Oratio XL in sanctum baptismum*, 17 et 28, PG 36, 380 et 399.

<sup>8</sup> ORIGENES: *In Leviticum hom.* 8, 3, PG 12, 496; *In Lucam hom.* 14, 5, PG 13, 1835; S. CYPRIANUS: *Epist.* 59, 5, PL 3, 1018 B, ed. Hartel (CSEL 3), p. 720; S. AUGUSTINUS: *De peccatorum meritis et remissione et de baptismo parvulorum* I, 17-19, 22-24, PL 44, 121-122; *De gratia Christi et de peccato originali*, lib. 1, 32, 35, *ibid.*, 377; *De praedestinatione sanctorum* 13, 25, *ibid.*, 978; *Opus imperfectum contra Iulianum*, lib. 5, 9, *ibid.*, 1439.

<sup>9</sup> *Epist.* "Directa ad decessorem" ad Himerium episc. Tarraconensem, 10 febr. 385, n. 2, Denz.-Schön. (= DENZINGER-SCHÖNMETZER: *Enchiridion symbolorum...*, Herder, ed. 1965), n. 184.

<sup>10</sup> *Epist.* "Inter ceteras Ecclesiae Romanae" ad Silvanum et ceteros Synodi Milevitanae Patres, 27 ian. 417, § 5, Denz.-Schön., n. 219.

<sup>11</sup> Can. 2, Mansi 3, 811-814 et 4, 327 AB, Denz.-Schön., n. 223.

<sup>12</sup> *Viennense Concilium*, Mansi 25, 411 CD, Denz.-Schön., nn. 903-904.

<sup>13</sup> *Florentinum Concilium*, sess. 11, Denz.-Schön., n. 1349.

<sup>14</sup> Sess. 5, can. 4, Denz.-Schön., n. 1514. Cfr. *Carthaginiense Concilium ann.* 418, v. *supra*, n. 11.

<sup>15</sup> Sess. 6, cap. 6, Denz.-Schön., n. 1524.

<sup>16</sup> Sess. 7, can. 13, Denz.-Schön., n. 1626.

tuerint, ita ut gratia supernaturali in ortu privati, renascantur ex aqua et Spiritu Sancto ad vitam divinam in Christo Iesu”<sup>17</sup>.

9. Documenta Magisterii quae supra relata sunt ad repellendos errores praecipue spectabant; longe tamen abest ut divitias exhauriant doctrinae de baptismo, qualis exponitur in Novo Testamento, in SS. Patrum catechesibus et in Ecclesiae doctorum institutione: baptismus enim praevientem amorem Patris manifestat, Filii paschalis mysterii participes facit homines, novam in Spiritu vitam cum ipsis communicat, eosdem in Dei hereditatem introducit, atque Corpori Christi aggregat, quod est Ecclesia.

10. Quae cum ita se habeant, verba quibus Christus in Evangelio secundum Ioannem nos admonet: “Nisi quis natus fuerit ex aqua et Spiritu, non potest introire in regnum Dei”<sup>18</sup>, accipienda sunt tamquam universalis et infiniti amoris invitatio; verba sunt Patris qui filios universos vocat eisque maximum bonum exoptat. Qua irrevocabili vocatione instanter premente, homo nequit se indifferentem habere vel neutrius partis esse, quia nonnisi eam accipiendo destinatum sibi finem adipisci valet.

### *Ecclesiae missio*

11. Ecclesia officium habet illi missioni respondendi quam Christus post resurrectionem suam Apostolis concredidit, quaeque modo peculiariter sollemni in Evangelio secundum Matthaeum refertur: “Data est mihi omnis potestas in caelo et in terra; euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti”<sup>19</sup>. Fidei transmissio atque baptismi administratio, quae ex hoc Christi mandato arcte inter se colligantur, necessariae partes habendae sunt Ecclesiae missionis, quae universalis est nec umquam poterit desinere esse talis.

12. Quam quidem missionem Ecclesia iam inde a primaeva aetate ita intellexit, et quidem non solum quoad adultos.

Verba enim quae Iesus Nicodemo dixerat, Ecclesia semper ita intellexit scilicet “parvulos baptismate non esse privandos”<sup>20</sup>. Haec verba revera habebant formam adeo universalem atque absolutam ut a Patribus apta retinerentur ad necessitatem baptismi statuendam et a Magisterio expresse ad parvulos applicarentur<sup>21</sup>: pro eis quoque hoc sacramentum habendum est introitus in populum Dei<sup>22</sup> et propriae salutis ianua.

13. Sua itaque docendi et agendi ratione Ecclesia ostendit se nullam aliam novisse viam, praeter baptismum, ad certo procurandum parvulis ingressum in aeternam beatitudinem; quapropter ipsa cavet ne acceptam a Domino missionem neglegat praebendi omnibus qui baptizari possunt regenerationem “ex aqua et Spiritu Sancto”. Quod autem attinet ad illos infantes qui decesserunt sine baptismate, Ecclesia nihil aliud agere potest nisi eos misericordiae Dei committere, ut reapse facit in ritu funerum pro iis condito<sup>23</sup>.

14. Quod infantes fidem suam nondum per se profiteri queunt, minime impedit

<sup>17</sup> *Sollemnis professio fidei*, n. 18, AAS 60, 1968, p. 440.

<sup>18</sup> Io. 3, 5.

<sup>19</sup> Mt. 28, 19; Mc. 16, 15-16.

<sup>20</sup> *Ordo baptismi parvulorum, Praenotanda*, n. 2, p. 15.

<sup>21</sup> Cfr. *supra*, n. 8, laudatos Patrum locos, nn. 9-13, Conciliorum. Addi potest Professio fidei patriarchae Dosithaei Hierosolymitani (an. 1672), Mansi, 34, 1746.

<sup>22</sup> “Nihil agit aliud, cum parvuli baptizantur, nisi ut incorporentur Ecclesiae, id est, Christi corpori membrisque socientur”, scribit S. Augustinus (*De peccatorum meritis et remissione et de baptismo parvulorum*, lib. 3, c. 4, n. 7, PL 44, 189; cfr. lib. 1, c. 26, n. 38, *ibid.*, 131).

<sup>23</sup> *Ordo exequiarum*, ed. typica, Romae, 15 augusti 1969, nn. 82, 231-237.

quominus Ecclesia eis hoc sacramentum conferat, cum revera in sua ipsius fide eos baptizet. Istud doctrinae caput iam a sancto Augustino clare definitum est; scribebat enim: "Offeruntur quippe parvuli ad percipiendam spiritualen gratiam, non tam ab eis quorum gestantur manibus (quamvis et ab ipsis, si et ipsi boni fideles sunt), quam ab universa societate sanctorum atque fidelium... Tota hoc ergo mater Ecclesia, quae in sanctis est, facit, quia tota omnes, tota singulos parit"<sup>24</sup>. Quam doctrinam sanctus Thomas Aquinas ac post illum omnes theologi resumunt: infans qui baptizatur non per se ipsum seu per proprium actum sed per alios credit, "per fidem Ecclesiae quae ei communicatur"<sup>25</sup>. Eadem doctrina proponitur etiam in instaurato baptismi Rituali, cum celebrans parentes et patrum ac matrum rogat ut fidem Ecclesiae profiteantur in qua parvuli baptizantur<sup>26</sup>.

15. Quamvis vero conscia sit Ecclesia de efficacitate suae fidei, quae in baptismo infantium operatur, necnon de validitate sacramenti quod eis confert, quosdam tamen in sua praxi limites agnoscit, cum infantem, extra periculum mortis, non admittat ad sacramentum nisi de parentum consensu et seria cautione accepta ut baptizato institutio catholica tradatur<sup>27</sup>: ipsi enim cura est sive de naturalibus parentum iuribus, sive de exigentiis fidei progressus in parvulo.

#### PARS SECUNDA

#### RESPONSA AD DIFFICULTATES HOC TEMPORE EXORTAS

16. Ratione habita doctrinae supra memoratae, iudicandae sunt nonnullae opiniones quae hoc tempore de parvulorum baptismo proferuntur, quibus legitimitas huius usus qua regulae generalis in controversiam adducitur.

##### *Baptismi cum actu fidei connexio*

17. Nonnulli, cum animadvertant in scriptis Novi Testamenti baptismum praedicationem Evangelii consequi, praeviam animi conversionem exigere atque cum fidei professione coniungi, ac praeterea gratiae effectus (videlicet remissionem peccatorum, iustificationem, regenerationem, vitae divinae participationem) plerumque e fide potius quam e sacramento pendere<sup>28</sup>, proponunt ut hic ordo: praedicatio, fides, sacramentum, vim normae accipiat atque, extra mortis periculum, ad parvulos extendatur et pro eis obligatorius instituat catechumenatus.

18. Sine dubio Apostolorum praedicatio ordinarie ad adultos dirigebatur atque primi baptizati fuerunt homines ad christianam fidem conversi. Cum autem haec facta referantur in libris Novi Testamenti id opinionem ingerere potest illis nonnis in fidem adultorum considerationem intendi. At consuetudo parvulos baptizandi ut supra memoratum est innititur in traditione immemorabili quae ex Apostolis originem ducit,

<sup>24</sup> *Epist.* 98, 5, PL 33, 362, CSEL 34, p. 526; cfr. *Sermo* 176, c. 2, n. 2, PL 38, 950.

<sup>25</sup> *Summa theologica*, III<sup>a</sup> pars, qu. 69, art. 6, ad 3; cfr. qu. 68, art. 9 ad 3.

<sup>26</sup> *Ordo baptismi parvulorum, Praenotanda*, n. 2; cfr. n. 56.

<sup>27</sup> Diuturna enim exstat traditio, ad cuius auctoritatem appellarunt S. Thomas Aquinas, II<sup>a</sup>-II<sup>ae</sup>, qu. 10, art. 12 corp. et Benedictus XIV (Instr. *Postremo mense* data 28 febr. 1747, nn. 4-5, Denz.-Schön., nn. 2552-2553) iuxta quam haud baptizandus est infans e parentibus infidelibus iisdem parentibus, id est nisi ipsi hoc petierint et cautiones praebuerint.

<sup>28</sup> Cfr. Mt. 28, 19; Mc. 16, 16; Act. 2, 37-41; 8, 35-38; Rom. 3, 22; Gal. 3, 26.

cuiusque momentum recusari nequit; praeterea numquam confertur baptismus sine fide, quae pro parvulis est fides Ecclesiae.

Insuper, iuxta doctrinam Concilii Tridentini de sacramentis, baptismus non est mere signum fidei, sed etiam eius causa<sup>29</sup>. In baptizatis operatur "internam illuminationem", ideoque recte liturgia byzantina illud nuncupat "sacramentum illuminationis" vel simpliciter "illuminationem", videlicet fidem receptam, quae animos invadit ut caecitatis velamen coram Christi splendore tollatur<sup>30</sup>.

#### *Baptismi convenientia cum gratia personaliter suscipienda*

19. Affirmatur praeterea quamlibet gratiam, utpote quae alicui personae destinatur, ab eo, qui eandem recipit, conscio modo accipi atque fieri propriam debere; cui rei efficiendae infans prorsus impar est.

20. At infans est revera persona, multo antea quam id significare valeat per actus conscientiae et libertatis; et qua talis, ipse iam fieri potest per sacramentum baptismi filius Dei et coheres Christi. Postea, ubi primum conscientiae et libertatis exercitium haberi poterit, tunc his facultatibus praesto erunt vivere quae per gratiam baptismi animo inditae fuerunt.

#### *Baptismi convenientia cum parvuli libertate*

21. Obicitur praeterea parvulorum baptismum ipsorum libertati officere. Etenim contra personae dignitatem est ut iisdem imponantur religiosae obligationes in futurum tempus servandae, quas ipsi fortasse repudiaturi sunt. Melius igitur est si ea tantum aetate sacramentum conferatur, qua ipsi liberae sponsionis capaces facti erunt. Interea parentes atque educatores se caute gerere et a quavis sollicitatione abstinere debent.

22. At huiusmodi agendi ratio prorsus fallax censenda est: nulla libertas humana tam pura existit, ut a quovis influxu immunis esse possit. Si ipse rerum naturalium orde consideretur, animadvertimus parentes pro filiis optiones facere circa ea quae ipsorum vitae necessaria sunt et ad veros valores eosdem dirigunt. Agendi ratio familiae quae se profiteatur neutrius esse partis circa religiosam pueri vitam, fit reapse damnosa optio, quippe quae essentiali quodam bono eum privet.

Praesertim, qui contendunt per sacramentum baptismi vim inferri parvuli libertati, ii non animadvertunt omnes homines, etiam non baptizatos, qua creaturas adstringi erga Deum officiis quae praetermitti non possunt, quaeque baptismus confirmat et in filiali adoptione effert. Pariter non animadvertunt in Novo Testamento ingressum in christianam vitam nobis exhiberi non veluti quandam formam servitutis vel coercionis, sed tamquam aditum ad veram libertatem<sup>31</sup>.

Accidere quidem poterit, ut puer, cum adoleverit, obligationes e baptismo suo manantes respuat. Attamen eius parentes, quamvis hac de causa dolore affici possint, nihil certe habebunt quod eos paeniteat, si, ut ipsorum ius et officium erat, baptismum et christianam educationem filio procuraverint<sup>32</sup>. Nam, secus ac res se habere videantur,

<sup>29</sup> *Concilium Tridentinum*, sess. 7, *Decr. de sacramentis*, can. 6, Denz.-Schön., n. 1606.

<sup>30</sup> Cfr. 2 Cor. 3, 15-16.

<sup>31</sup> Io. 8, 36; Rom. 6, 17-22; 8, 21; Gal. 4, 31; 5, 1, 13; 1 Pe. 2, 16, etc.

<sup>32</sup> Hoc officium et ius, explanatum a Concilio Vaticano II in sua *Declar. Dignitatis humanae*, n. 5, inter nationes agnoscitur: *Universa Declaratio hominis iurum*, art. 26, n. 3.

fidei germina in eius animo condita fortasse aliquando reviviscent, parentibus etiam adiuvantibus patientia et amore, oratione et genuino fidei testimonio.

*Baptismus in societatis adiunctis consideratus*

23. Sunt praetera qui, ad illum nexum advertentes quo persona coniungitur cum societate, existiment expedire quidem ut infantes baptizentur in societate quae formam homogeneam exhibeat, in qua scilicet valores, iudicia et mores quoddam efficiant cohaerens systema; esse tamen haud opportunum in hodiernis societatibus quae pluralisticae dicuntur, quae scilicet instabili valorum aestimatione et opinionum conflictatione distinguuntur. Quibus in adiunctis, dicunt expedire ut differatur baptismus, donec satis maturuerit candidati personalitas.

24. Sine dubio Ecclesia non ignorat sibi debitam rationem habendam esse realitatis socialis. Homogeneitatis tamen et pluralismi criteria vim tantum indicativam habent, neque accipienda sunt pro normativis principiis, cum imparia sint ad solvendam quaestionem proprie religiosam, quae suapte natura ad Ecclesiam et ad christianam familiam pertinet.

Criterium enim "homogeneae societatis" permittit quidem legitimum haberi parvulorum baptismum, si societas est christiana; idem tamen criterium conducere potest etiam ad hanc legitimitatem negandam, cum christianae familiae numero pauciores sunt, quia in societate maiore ex parte adhuc pagana degunt vel in republica quae atheismum militatem propugnat; quod quidem, ut patet, minime admitti potest.

Criterium vero "pluralisticae societatis" haud plus valet quam criterium supra memoratum, quia in huiusmodi societate familia et Ecclesia libertate agendi fruuntur, ac proinde christianam institutionem procurare possunt.

Ceterum, qui historiam perpendat, probe noverit quantopere cohibita esset missionalis Ecclesiae dilatatio primis saeculis, si tunc temporis criteria ista "sociologica" observata essent. Accedit quod nostro tempore nimium saepe appellatio fit ad "pluralismum", ut inopinato sane modo imponantur fidelibus agendi rationes, quae reapse eos in suo libertatis christianae iure impediunt.

In societate igitur, cuius mentis habitus, mores ac leges, iam non amplius ab Evangelio normas sumunt, maxime interest ut in perpendendis quaestionibus, quae a baptismo parvulorum oriuntur, in primis ratio habeatur naturae et missionis propriae Ecclesiae. Populus Dei, etsi societati humanae admisceatur atque ex diversis gentibus diversisque culturis constet, nihilominus suam habet "identitatem", quae fidei et sacramentorum unitate distinguitur. Eodem spiritu eademque spe animatus, ipse quandam efficit organicam compaginem, quae apud varios hominum coetus apta est ad gignendas structuras sibi ad crescendo necessarias. Pastoralis Ecclesiae actio circa sacramenta, peculiarique modo circa parvulorum baptisma, aptanda est huic rerum statui, minime vero e criteriis, quae unice e scientiis humanis hauriuntur, pendere debet.

*Infantium baptismus in pastoralis actione circa sacramenta*

25. Alia denique additur obiectio contra infantes baptizandi morem, quasi procedat e pastoralis ratione, quae missionali afflatu careat, cuique maiori curae sit sacramentum ministrare quam fidem excitare et Evangelii actuositatem promovere. Quem morem retinendo, Ecclesiam cedere dicunt tentationi ad numerum respiciendi et sociale statum stabiliendi; incitare ad magicum quemdam sacramentorum conceptum servandum, cum contra eius munus sit ad activitatem missionalem attendere, christianorum fidem adducere ad maturitatem, eorum promovere liberam et consciam sponsonem ideoque quosdam itineris gradus in sua pastoralis ratione circa sacramenta admittere.

26. Profecto Ecclesiae apostolatus eo tendere debet, ut vivida fides suscitetur atque genuina christiana vita foveatur; at ea quae ratio pastoralis erga adultos requirit in sacramentorum administratione, nequeunt parvulis simpliciter applicari, qui, ut supra memoratum est, "in fide Ecclesiae" baptizantur. Praeterea haud parvi pendenda est sacramenti necessitas, quae totum suum momentum et vim urgentem servat, praecipue cum parvulo procurandum sit infinitum vitae aeternae bonum.

Quod autem attinet ad sollicitudinem respiciendi numerum, id, si recte intellegatur, tantum abest ut habeatur pro Ecclesia tentatio vel malum, ut sit revera eius officium et bonum. Ecclesia, enim, quae a sancto Paulo ut Christi "corpus" et "plenitudo" definitur<sup>33</sup>, visibile est in mundo Christi sacramentum; eius missio est ad omnes homines extendere sacramentale vinculum, quo Domino suo glorificato coniungitur. Ideoque non potest facere quin optet ut primum et fundamentale sacramentum, hoc est baptismus, omnibus, parvulis aequae ac adultis, conferatur.

Si ita intellegatur, praxis administrandi baptismum parvulis vere evangelica est, quippe quae vim testimonii prae se ferat; patefacit enim nos a Deo praeveniri, eiusque gratuito amore vitam nostram circumfundi: "non quasi nos dilexerimus Deum, sed quoniam ipse dilexit nos... Nos diligimus, quia Ipse prior dilexit nos"<sup>34</sup>. Quae autem etiam ab adultis ad baptismum suscipiendum postulantur<sup>35</sup>, obliterari non sinunt id quod scriptum est: "Non ex operibus iustitiae quae fecimus nos, sed secundum suam misericordiam salvos nos fecit per lavacrum regenerationis et renovationis Spiritus sancti"<sup>36</sup>.

#### PARS TERTIA

#### NONNULLAE PASTORALES NORMAE DIRECTORIAE

27. Etsi impossibile est quasdam hodiernas admittere sententias, quales eae sunt quae contendunt prorsus esse tollendum usum parvulos baptizandi, vel arbitrio relinquendum, certis de causis, utrum baptismus statim conferatur an prolatetur, non potest tamen negari necessitas pastoralis laboris profundioris atque aliqua ex parte renovati cuius principia et summa lineamenta nunc expedit indicare.

##### *Principia huius pastoralis navitatis*

28. Magni interest in primis in memoriam revocare baptismum parvulorum habendum esse grave officium; quaestiones quae de eo pastoribus ponuntur, non aliter solvendaesunt nisi fideliter attendendo ad doctrinam et perpetuam praxim Ecclesiae.

Actio pastoralis circa parvulorum baptismum concrete regenda est duobus principiis, quorum alterum priori subicitur.

1) Baptismus, ad salutem necessarius, signum est et instrumentum praevenientis amoris Dei, qui ab originali peccato liberat, atque vitae divinae consortium communicat: ex se, horum bonorum donum pro parvulis differendum non est.

2) Cautiones praestandae sunt, ut hoc donum per genuinam fidei et vitae christia-

<sup>33</sup> Eph. 1, 23.

<sup>34</sup> 1 Io. 4, 10.19.

<sup>35</sup> Cfr. *Concilium Tridentinum*, sess. VI, *De iustificatione*, cap. 5-6, can. 4 et 9, Denz.-Schön., nn. 1525-1526, 1554, 1559.

<sup>36</sup> Tit. 3, 5.



nae educationem ita crescere possit, ut sacramentum totam suam "veritatem" attingat<sup>37</sup>. Istaе cautiones regulariter praestantur a parentibus vel propinquis, etsi suppleri possunt variis modis in christiana communitate. Si tamen istae cautiones revera seriae non sunt, id causa esse poterit cur sacramentum differatur; si denique certo nullae sunt, sacramentum denegandum est.

*Dialogus pastorum cum familiis fidem habentibus*

29. Ratione habita horum duorum principiorum, realis singulorum casuum condicio expendenda erit per colloquium pastorale inter sacerdotem et familiam. Quoad modum instituendi colloquium cum christianis parentibus qui religiosa officia assidue observant, normae traditae sunt in Praenotandis Ritualis Romani, quorum hic duas res significantiores memorare satis sit.

Imprimis, magnum momentum tribuendum est praesentiae atque activae parentum participationi in celebratione; ipsi iam priores agunt partes, respectu habito patrinorum et matrinarum, quorum praesentia tamen etiam requiritur, cum eorum auxiliatrix opera in educatione pretiosa sit atque interdum necessaria.

Deinde, magnum momentum tribuendum est baptismi praeparationi. Parentes debent de eo sollicitudinem habere, pastores suos de expectato partu certiores facere, suum animum spiritualiter praeparare. Pastores autem familias visitabunt, immo plures simul adunabunt eisque catechesim atque opportuna monita praebebunt; ad orandum denique eas incitabunt pro filiis, quos mox accepturae sint<sup>38</sup>.

Quod autem attinet ad tempus baptismi celebrandi, standum erit hic Ritualis monitis: "Ratio habeatur in primis salutis parvuli, ne hic beneficio sacramenti privetur; deinde valetudinis matris, ut, quantum fieri possit, et ipsa adesse possit; demum, dummodo hoc praestantiori bono infantis non obsit, necessitatis pastoralis, id est temporis sufficientis ad praeparandos parentes et ad ipsam celebrationem congrue ordinandam, ut indoles ritus apte manifestetur". Itaque baptismus celebrabitur, "si parvulus in periculo mortis versatur, sine mora", secus, regulariter, "infra priores hebdomadas post nativitatem parvuli"<sup>39</sup>.

*Dialogus pastorum cum familiis parum credentibus vel non christianis*

30. Fieri potest ut pastores adeantur a parentibus modicae fidei atque religionem per occasionem tantum observantibus, vel etiam a parentibus non christianis, qui ex rationibus consideratione dignis baptismum pro filio petunt.

Quo in casu, colloquio perspicaci necnon benevolentiae pleno pastores conabuntur eorum studium suscitare in sacramentum quod petunt atque eos monere de obligatione quam contrahunt.

Ecclesia enim huiusmodi parentum desiderio satisfacere non potest, nisi data ab eis cautione, baptizatum parvulum postea institutione christiana donatum iri, quam sacramentum requirit, itemque spem fundatam habere debet baptismum fructus suos esse daturum<sup>40</sup>.

Si sufficientes sunt cautiones allatae —cuiusmodi sunt electio patrinorum seu matrinarum, qui sincero animo curam suscipiant parvuli, vel auxilium fidelium communi-

<sup>37</sup> Cfr. *Ordo baptismi parvulorum, Praenotanda*, n. 3, p. 15.

<sup>38</sup> Cfr. *ibid.*, n. 8, § 2, p. 17; n. 5, §§ 1 et 5, p. 16.

<sup>39</sup> *Ibid.*, n. 8, § 1, p. 17.

<sup>40</sup> Cfr. *ibid.*, n. 3, p. 15.

tatis—, tunc sacerdos non poterit recusare quominus baptismum sine mora celebret, eodem modo quo ipse se gerit erga christianarum familiarum filios. Si contra cautiones insufficientes erunt, baptismus prudenter differatur; pastores tamen cum parentibus commercium servare debent, ita ut si fieri potest, condiciones ab ipsis ponendae obtineantur, quae necessariae sunt ad sacramentum celebrandum. Denique, si ne id quidem fieri poterit, proponi potest tamquam extrema ratio adscriptio parvuli alicui catechumenatui, tempore scholarum frequentando.

31. Hae normae, quae iam latae sunt et vigent<sup>41</sup>, adhuc nonnullis explanationibus indigent.

Imprimis manifestum esto huiusmodi baptismi denegationem nullo modo habendam esse formam quandam coercionis. Ceterum nec de denegatione hic agitur, nec multo minus de personarum acceptione, sed de paedagogica dilatione, quae eo spectat, ut familia pro sua condicione vel in fide progrediatur vel magis conscia fiat suarum obligationum.

Quod ad cautiones attinet, sufficiens existimanda est ea promissio, ex qua spes fundata habeatur pueros in christiana religione institutum iri.

Inscriptio, quae forte fiat, ut in futurum catechumenatus frequentetur, nullo ritu ad id condito celebrari debet, qui facile sacramenti ipsius instar aestimari possit. Manifestum etiam esto, huiusmodi inscriptionem non esse revera ingressum in catechumenatum, neque parvulos, qui sic inscribantur, pro catechumenis habendos esse cum omnibus huic statui adnexis praerogativis. Posteriore tempore praesentandi erunt ad aptum aetati suae catechumenatum. Ad rem quod attinet, expresse declarandum est, si in *Ordine initiationis christianae adultorum* extet *Ordo initiationis puerorum qui aetatem catechetica adepti sunt*<sup>42</sup>, hoc nullatenus significare Ecclesiam malle aut considerare tamquam ordinariam baptismi dilationem ad illam aetatem.

Denique, in iis regionibus ubi parum credentes vel non christianae familiae constituunt maiorem incolarum partem, adeo ut ibidem iure conferentiae Episcopales introduxerint communem normam pastoraalem de servando temporis intervallo longiore quam in lege generali ante baptismi celebrationem<sup>43</sup>, christianae familiae ibi degentes integrum suum ius retinent citius suos filios baptizandi. His ergo sacramentum conferendum est, uti Ecclesia exoptat et istarum familiarum fides atque animi magnitudo merentur.

#### *Munus familiae necnon communitatis paroecialis*

32. Pastoralis opera, quae parvulorum baptismi occasione peragitur, inserenda est in latiore navitate quae extendatur ad familias necnon ad totam christianam communitatem.

Quam ad rem magni momenti est impensorum pastoralis actio, quae dirigatur ad sponso qui matrimonii praeparandi causa conveniunt, ac deinde ad coniuges recenter matrimonio iunctos. Pro adiunctis, tota sollicitanda erit ecclesialis communitas, ac praecipue educatores, christiani coniuges, consociationes actionis familiaris, religiosas

<sup>41</sup> Edictae primum per Litteras huius Congregationis pro Doctrina Fidei ad respondendum petitioni Exc. DD. Bartholomaei Hanrion, episc. Dapangensis in Togo, hae normae publici iuris factae sunt, insimul ac praedicti episcopi petitio in ephemeridibus *Notitiae* 61, 1971 (an. 7), pp. 64-70.

<sup>42</sup> Cfr. *Ordo initiationis christianae adultorum*, Romae, ed. typica, 6 ian. 1972, cap. 5, pp. 125-149.

<sup>43</sup> Cfr. *Ordo baptismi parvulorum, Praenotanda*, n. 8, §§ 3-4, p. 17.

congregationes atque saecularia instituta. Huic apostolatu sacerdotum magnas tribuant partes. Parentes praecipue de ipsorum officio excitandae et educandae filiorum fidei commoneant. His enim cum demandatur ut religiosam parvuli initiationem inchoent, eum doceant Christum tamquam propinquum amicum diligere, eius denique conscientiam efforment. Hoc opus eo fecundius faciliusque evadet, quo magis innitetur in baptismi gratia, in animo parvuli infusa.

33. Ut clare indicat Rituale, paroecialis communitas et praesertim christianorum coetus qui necessitudine atque vicinitate cum hac familia coniuncti sunt, partem habere debent in hoc pastorali baptismi opere. Etenim "ad populum Dei, hoc est Ecclesiam, quae fidem ab Apostolis acceptam tradit et nutrit, praeparatio baptismi et christiana institutio summopere pertinet"<sup>44</sup>. Quae actiosa populi christiani participatio, iam in praxim adducta cum de adultis agitur, pariter exigitur in parvulorum baptismo, ubi "populus Dei, hoc est Ecclesia, communitate locali repraesentata... magnas partes habet"<sup>45</sup>. Ceterum communitas ipsa magnum spirituale et apostolicum beneficium percipiet e baptismi celebratione. Denique, post liturgicam celebrationem, opus communitatis adhuc continuabitur, cum adulti conspirabunt ad fidem iuvenum educandam tum suae vitae christianae testimonio, tum participatione in variis catecheseos operibus.

## CONCLUSIO

Congregatio pro Doctrina Fidei ad Episcopos sese dirigens, plene confidit ut ipsi, in exercitio muneris a Domino accepti, curae sibi habeant Ecclesiae doctrinam de baptismi parvulorum necessitate in mentem revocare, aptam rationem pastoralem promovere, atque ad traditam disciplinam eos reducere qui, pastoralibus sollicitudinibus consideratione dignis fortasse compulsi, ab illa discesserint. Exoptat etiam, ut de huius Instructionis doctrina atque normis directoriis certiores fiant omnes pastores, christiani parentes et Ecclesiae communitates, ita ut omnes conscii evadant suarum obligationum, et per parvulorum baptismum atque eorum christianam educationem ad profectum Ecclesiae, quae est Corpus Christi, sociam operam conferant.

Hanc Instructionem in Conventu ordinario huius Sacrae Congregationis deliberatam, Summus Pontifex PP. Ioannes Paulus II, in Audientia infrascripto Cardinali Praefecto concessa, adprobavit et publici iuris fieri iussit.

Romae, ex Aedibus S. Congregationis pro Doctrina Fidei, die 20 Octobris 1980.

FRANCISCUS Card. SEPER, *Praefectus*

✠ Fr. HIERONYMUS HAMER, O.P.

*Archiepiscopus tit. Loriensis, Secretarius*

<sup>44</sup> *Ibid.*, *De initiatione christiana. Praenotanda generalia*, n. 7, p. 9.

<sup>45</sup> *Ibid.*, *Praenotanda*, n. 4, p. 15.

## II

### COMENTARIO

SUMARIO: 1. *El documento*.—2. *Presupuestos*. 2.1. Trascendencia doctrinal de la cuestión. 2.2. Atención a la realidad. 2.3. Insistencia en las normas anteriores.—3. *Proposiciones doctrinales*. 3.1. Reafirmación del pecado original. 3.2. Necesidad del bautismo. 3.3. Naturaleza y contenido del bautismo. 3.4. La misión de la Iglesia.—4. *La parte histórica*.—5. *La controversia*.—6. *Normas prácticas*. 6.1. Una pastoral coherente. 6.2. Dos grandes principios. 6.3. El favor de Derecho. 6.4. Las garantías. 6.5. La inscripción del niño en el catecumenado. 6.6. La preparación del bautismo. 6.7. Normas para los obispos. 6.7.1. Insistencia en la doctrina. 6.7.2. Pastoral adecuada. 6.7.3. Regreso a la práctica tradicional. 6.7.4. Atención a la celebración litúrgica. 6.7.5. Difusión de esta doctrina.—7. *Síntesis*.

#### 1. EL DOCUMENTO

El 21 de noviembre de 1980 hacía público la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe un documento que aparecía firmado hacía ya un mes: el 20 de octubre. Su aparición suponía una sorpresa muy relativa, pues se sabía que la Congregación venía trabajando sobre el tema, porque ella misma lo había manifestado oficiosamente, al dar cuenta de sus actividades en *L'Attività della Santa Sede*<sup>1</sup>. Constaba que habían llegado preguntas de unos, quejas de otros e indicaciones para que el tema se estudiase, desde diferentes países, de otros organismos de la Curia romana y, por fin, del mismo Papa Paulo VI.

La Congregación lo tomó con calma. Quería que fuese algo bien maduro, estudiado a fondo. No sólo pidió dictámenes de diversos especialistas, sino que consultó a otras dos Congregaciones directamente interesadas en el tema: la de Sacramentos y Culto Divino y la de Evangelización de los Pueblos, y a algunas Conferencias episcopales: «Las de los países en los que el problema tratado ha parecido de mayor actualidad»<sup>2</sup>. El proyecto siguió el trámite ha-

<sup>1</sup> Desde que en 1942 la Santa Sede inició la publicación de esta especie de Memoria anual de sus actividades, la Congregación del Santo Oficio se creyó dispensada de enviar a la misma una pequeña relación de las suyas que fuera similar a la de las demás Congregaciones. Ni siquiera con su reorganización y cambio de nombre comenzó a hacerlo, sino que hubo que esperar a 1969. En el volumen correspondiente a 1975, p. 456, se anuncia que está este tema en estudio. Han pasado, pues, cinco años (por lo menos) desde que se comenzó a trabajar.

<sup>2</sup> La frase está tomada, como todas las que se encuentren entre comillas a lo largo de nuestro comentario, del artículo *Conferma della tradizione*, publicado en primera página de «L'Osservatore Romano» del 22 de noviembre, junto al texto latino de la

bitual, sometiéndolo al doble examen de los consultores y de los Cardenales que componen la Congregación y siendo solicitada finalmente a la aprobación del Papa, que la concedió en forma ordinaria. Aparece como emanado de la Congregación de la fe, y no en forma conjunta por las tres Congregaciones interesadas, y eso porque, como veremos, se ha querido subrayar hasta qué punto el problema disciplinar lleva consigo aspectos doctrinales que en este caso pasan a un primerísimo plano (*infra* 2.1).

Es conocida la inmensa variedad que pueden adoptar las decisiones romanas. Andrés Gutiérrez llegaba a enumerar recientemente unas sesenta<sup>3</sup>. Muchas de ellas pudieron utilizarse aquí. Pudo el Papa comprometer toda su autoridad en una Constitución apostólica, o limitarse la Congregación a responder en dos líneas, afirmativa o negativamente, a unas preguntas formuladas por ella misma a su gusto, o publicar un simple «Monitum» diciendo que no se procediese de esta o aquella manera al conceder el bautismo a los niños. Así se hizo en 1958 (ver *infra* nota 7), pero los resultados no debieron de ser satisfactorios y por eso se optó ahora por una Instrucción, es decir, un documento de una cierta extensión en el que, habitualmente, las normas que se promulgan son razonadas, poniendo de relieve sus fundamentos, matizando las prescripciones, aclarando la diversidad de sentidos que pueden darse, etc. La Congregación no se ha limitado a dictar normas en unas cuantas frases y dejar luego que los comentaristas las aclararan, las justificaran o las discutieran o aun censuraran. Ha querido mostrar cómo se ha llegado a decidir tales medidas y cuáles son las razones que han movido a dictarlas.

No trata, pues, tan sólo de responder «a las numerosas preguntas que le han sido dirigidas», sino también de «recordar los puntos esenciales de la doctrina de la Iglesia en este campo». Es cierto que «se indicarán... algunas grandes líneas para una acción pastoral», pero eso se hará después de recoger «la praxis de la Iglesia a lo largo de los siglos», poniendo así de relieve «su valor permanente, a pesar de las dificultades surgidas actualmente» (n. 3).

## 2. PRESUPUESTOS

2.1. *Trascendencia doctrinal de la cuestión.* El primero lo hemos insinuado ya. No se trata de una cuestión meramente disciplinar: fijar la edad más conveniente para el bautismo. Porque «algunas de las opciones propuestas en un plano pastoral tienen necesariamente reflejos, a veces considerables, también en el plano doctrinal. Tal es el caso del bautismo de los niños hace años, y en diversos países: diversas propuestas que tienden al abandono de esta práctica en favor de la institución de un catecumenado para niños o para jóvenes tiene incidencias doctrinales no desdeñables», decía el comentario de

Instrucción. El artículo es anónimo y su inspiración oficiosa es obvia. En cambio las frases entre comillas seguidas de "n." y un número, entre paréntesis, son del documento mismo.

<sup>3</sup> D. J. ANDRÉS GUTIÉRREZ: *Obispos y religiosos en la Iglesia*, "Revista española de Derecho canónico", 34 (1978) 549.

*L'Osservatore Romano*. Y la Instrucción misma afirma rotundamente que «esta controversia sobre la pastoral sacramental tradicional no deja de suscitar en la Iglesia el legítimo temor de que se comprometa una doctrina de importancia tan capital como la que establece la necesidad del bautismo» (n. 2).

Una página, luminosa como todas las suyas, de Ph. Delhaye, secretario de la Comisión teológica internacional, nos describe admirablemente el trasfondo doctrinal de esas posturas aparentemente pastorales o meramente coyunturales:

«Querría recordar la tendencia actual a retardar lo más posible el bautismo de los niños. Es cierto que, en nuestros países, los progresos de la medicina les protegen mejor que antes del peligro de una muerte precoz, sin bautismo. Pero ¿no hay otra cosa? Que la hay, aparece claramente en las controversias sobre este tema. El bautismo representa una misma realidad con dos aspectos: aporta la divinización, la adopción divina de una parte, al insertar al niño en Cristo muerto y resucitado... Por lo que, en un segundo aspecto, quita en el niño todo parecido con Adán, el hombre viejo, el hombre pecador, el hombre de la agresividad contra Dios, los otros y consigo mismo. En el retraso —y aun en la negación del bautismo de los niños— hay razones claras, que todos conocen y sobre las que se puede discutir desde un punto de vista pastoral. Pero ¿puede darse por cierto que en el subconsciente religioso (o irreligioso) de algunos no hay otros motivos profundos y ocultos? Citemos: “la salvación no viene de Cristo, sino del hombre”, “¿qué sentido tiene borrar un estado de pecado en un niño que acaba de nacer?”, “lo esencial del bautismo es integrar un miembro nuevo en la comunidad: y eso tiene menos sentido en un recién nacido que más tarde”.

Esta larvada negación metaconciliar se ve confirmada en un curioso ritual del bautismo que una célebre parroquia universitaria quiso poner en moda. El bautismo se transformaba allí únicamente en la inserción en la comunidad. Podía hacerse mediante unas etapas en la acogida. Había gestos más o menos acogedores según la edad del niño y su desarrollo. Se encontraba así esta perla cuya curiosa redacción me ha permitido conservarla en la memoria: “Si se usa agua: se evitará hablar de una mancha que se ha de lavar, se hablará del manantial que brota”<sup>4</sup>.

Es muy posible que se haya querido subrayar esta trascendencia doctrinal, y no meramente pastoral, omitiendo toda referencia a las demás Congregaciones consultadas, contra lo que es usual y en contraste con la mención de las Conferencias episcopales, de tal manera que aparezca como autora única la «Congregación de la Doctrina de la fe», que «tiene como cometido defender y promover la Doctrina de la fe y todo lo que está relacionado con ella, como, por ejemplo, la doctrina de los sacramentos».

Porque no es algo meramente disciplinar, el criterio que ha de adoptarse no es el de la racionalidad. No se trata de saber qué podría ser más conveniente desde un punto de vista razonable, sino qué es lo evangélico, lo cris-

<sup>4</sup> PH. DELHAYE: *Le meta-concile*, “Esprit et vie”, 90 (1980) 517.

tiano, lo que quiso el Señor. Pero como Cristo no dejó nada explícitamente dicho en sus Evangelios sobre el bautizo de los niños, habrá que recurrir a la tradición. Ella es la llamada a dar luz en este problema. Por eso se recurre a «la práctica constante de la Iglesia a lo largo de los siglos», basada en «unos puntos esenciales de su doctrina... que demuestran su valor permanente, a pesar de las dificultades surgidas en la actualidad» (n. 3). Lo que «la Iglesia ha entendido desde los primeros tiempos» (n. 12), lo que «mediante su doctrina y su praxis ha enseñado» (n. 13) y «se apoya en una tradición inmemorial de origen apostólico» constituye algo «cuyo valor no puede descartarse» (n. 18). «La pastoral sacramental de la Iglesia, en particular la del bautismo de los niños, debe inscribirse en este marco y no depender de criterios únicamente sacados de las ciencias humanas» (n. 24). Como en el caso de la ordenación de las mujeres, no se trata de averiguar qué nos parece hoy más congruente o qué iría mejor con la actual evolución de las ideas, sino qué quiso que fuese realidad el Divino Fundador de la Iglesia. En toda la Instrucción no se da un solo argumento de congruencia. Sólo se vuelve una y otra vez sobre lo indudable de una venerabilísima tradición. No olvidemos que en Eclesiología la historia es un lugar teológico, y se conoce lo que la Iglesia recibió como encargo viendo de qué se sintió encargada desde sus mismos orígenes. «A la luz de esta doctrina deben juzgarse —dice expresamente la Instrucción— ciertas opiniones expresadas actualmente a propósito del bautismo de los niños y que tienden a poner en discusión su legitimidad como norma general» (n. 16).

2.2. *Atención a la realidad.* Pero no ha de llevarse esta posición hasta un extremo que lleve a pensar únicamente a base de la tradición, desentendiéndose del ámbito en que ha de ser aplicada. La Instrucción encuentra lógico que se hayan suscitado dudas por «las dificultades advertidas por los padres cristianos y por los pastores de almas ante una transformación rápida de la sociedad, que hace más difícil la educación de la fe y la perseverancia de los jóvenes» (n. 1). «Muchos padres, en efecto, están angustiados al ver a sus hijos que abandonan la fe y la práctica sacramental, a pesar de la educación cristiana que ellos se han esforzado en darles, y algunos pastores de almas se preguntan si no deberían ser más exigentes antes de bautizar a los niños». Pero cuando se cede a estas dudas se da el caso de que «muchos padres... estén escandalizados al ver rechazar o diferir el bautismo que ellos piden para sus niños con la plena conciencia de sus deberes» (n. 2). La Congregación tiene conciencia de dar las normas, «a pesar de las dificultades surgidas actualmente» (n. 3). No se trata, pues, de soslayar la realidad, sino de enfrentarse con ella.

¿Cuál es, entonces, la realidad que se tiene ante la vista al redactar la Instrucción? La coexistencia de sociedades de tipo homogéneo todavía, «donde los valores, los juicios y las costumbres forman un sistema coherente» con otras pluralistas «caracterizadas por la inestabilidad de los valores y los conflictos de ideas». Ambas condicionan cualquier tipo de solución por «la vinculación existente entre la persona y la sociedad» (n. 23).

2.3. *Insistencia en normas anteriores.* Finalmente, como último presupuesto, la Congregación insiste en que no se trata de modificar o derogar las normas vigentes, sino de explicarlas y urgirlas. Parte del principio de que «la pastoral del bautismo de los niños se vio muy favorecida con la promulgación del nuevo Ritual, preparado según las directrices del Concilio Vaticano II» (n. 1). En ese Ritual<sup>5</sup> se proclamaba, apoyándose en las palabras de Cristo a Nicodemo, «que los niños no deben ser privados del bautismo». Pero como existía una ceremonia descrita y regulada en el *Ritual de la iniciación cristiana de adultos*, cap. V, «Ritual de la iniciación de los niños en edad catequética»<sup>6</sup>, la Congregación aclara que eso «no significa en absoluto que la Iglesia prefiera o considere como cosa normal el aplazamiento del bautismo hasta esa edad» (n. 31).

No es la primera vez que la Congregación se manifiesta en este sentido. Ya en 1958 había publicado un breve *Monitum* que traducimos:

*Advertencia contra la costumbre de diferir la administración del bautismo sin causa proporcionada.*

Se ha introducido en algunos sitios la costumbre de diferir la administración del bautismo por discutibles razones de comodidad o de índole litúrgica. A este aplazamiento favorecen algunas sentencias, carentes de sólido fundamento, acerca de la suerte eterna de los niños que mueren sin bautismo.

Por lo cual, esta Suprema Sagrada Congregación, con la aprobación del Sumo Pontífice, avisa a los fieles que los niños han de ser bautizados cuanto antes, según el canon 770. Y exhorta a los párrocos y a los predicadores que urgen la ejecución de esta obligación.

Roma, en el Palacio del Santo Oficio, 18 de febrero de 1958, Arturo de Iorio, Notario<sup>7</sup>.

La norma era abrupta en sí y en su formulación, e iba a recibir matizaciones en un documento inserto ya en la óptica del Concilio Vaticano II. La Instrucción lo cita en su nota 41, pero sin dar la fecha y limitándose a decir que contenía directrices sobre este problema. Creemos que merece la pena reproducirlo, ya que es muy poco conocido:

Monseñor: La Sagrada Congregación para la doctrina de la fe, en la carta que le dirigió el 15 de febrero de 1967, respondiendo a su propuesta concerniente a la instauración de un catecumenado para niños, le comunicaba su intención de proseguir el estudio de la cuestión, manteniendo siempre la práctica tradicional y subrayando la necesidad de insistir sobre la responsabilidad de los padres.

<sup>5</sup> *Ritual del bautismo de niños*, Madrid, 1970. *Orientaciones doctrinales y pastorales*, n. 8, p. 11.

<sup>6</sup> *Ritual de la iniciación cristiana de los adultos*, Madrid, 1976. *Ritual de la iniciación de los niños en edad catequética*, pp. 156-186, nn. 306-369. Ver *infra* 6.5.

<sup>7</sup> AAS 50 (1958) 114, y X. ОCHOА: *Leges Ecclesiae*, t. II (Roma, 1969), col. 3820, n. 2734. Dada la diferencia de orientación y estilo, la Instrucción ha preferido no citar este documento como antecedente de la misma.



Puedo comunicarle ahora las conclusiones de la comisión designada para el estudio de esta cuestión, conclusiones aprobadas por los Cardenales de dicha Congregación y ratificadas por el Padre Santo el 19 de junio de 1970. He aquí lo que se ha establecido:

#### I. EN EL CASO DE "INFANTES".

1. *De padres cristianos "regulares"*: a) se estará a lo que disponen los *Praenotanda* del nuevo *Ordo Baptismi*, en especial por lo que atañe a la preparación de los padres, b) es normal que los padres fervorosos deseen que su hijo nazca "quam primum" a la vida de los hijos de Dios.

2. *De padres no cristianos o cristianos "irregulares"*: N.B.: Por cristianos "irregulares" hay que entender aquí los cristianos polígamos, concubinos, esposos legítimos que han abandonado toda práctica regular de su fe, o que piden el bautismo del niño por meras razones de conveniencia social.

a) Importa hacerles cobrar conciencia de sus responsabilidades.

b) Importa, por otra parte, juzgar de la suficiencia de las garantías concernientes a la educación católica de los niños, garantías dadas por algún miembro de la familia, o por el padrino o la madrina, o por el apoyo de la comunidad de fieles (por garantías entendemos que haya esperanza fundada de educación católica).

c) Si las condiciones son suficientes a juicio de los pastores, la Iglesia puede proceder al bautismo, porque los niños son bautizados en la fe de la Iglesia.

d) Si no lo son, se podrá proponer a los padres: la inscripción del niño con vistas a un ulterior bautismo; el mantenimiento de contactos pastorales con ellos, que permitan preparar una ulterior acogida en orden al bautismo.

3. *En los casos de adultos o de "pueri" ad normam, can. 745, párrafo 1-2.* Instauración de un catecumenado, según el deseo del Concilio Vaticano II, y según las modalidades que deberán precisar las Conferencias episcopales.

Con la esperanza de responder así a la preocupación pastoral que nos comunicó, le ruego monseñor, que acepte la expresión de mi fraternal disponibilidad.

FRANJO, Card. SEPER, *Prefecto*<sup>8</sup>

Salta a la vista la gran diferencia de tono respecto al anterior *Monitum*. Se introducen una gran cantidad de matices y se anuncia ya en sus líneas generales lo que habría de ser la Instrucción que estamos comentando. Casi simultáneamente la diócesis de Roma implantaba unas normas en las que se insistía en la responsabilidad de los padres ante el bautismo de sus hijos, excluyendo de ordinario los bautismos administrados en las clínicas o en celebración individual, pero sin llegar a sacar las últimas consecuencias en cuan-

<sup>8</sup> La carta está dirigida al Obispo de Dapango (Togo) y redactada en francés. Puede verse en OCHOA: *Leges Ecclesiae*, t. IV (Roma, 1974), cols. 5862-5863, n. 3884, y en "Notitiae" 7 (1971 69-70, con notas de B. HANRION, 64-69, y un comentario de L. LIGIER, 70-73. La comentó también CH. LEFEBVRE en "L'année canonique" 16 (1972) 20-21.

to a la posibilidad de retrasar el bautismo de aquellos niños cuyas familias no ofrecieran suficientes garantías. Era un paso en la línea de las normas de la Congregación, pero muy lejano aún de éstas<sup>9</sup>.

Cuando el 17 de mayo de 1979 la Congregación publicaba una carta que había dirigido a los presidentes de las Conferencias episcopales sobre algunas cuestiones de escatología, pudo comprobarse que nada se hallaba en ella referente a la suerte de los niños que mueren sin bautismo<sup>10</sup>. La Instrucción se limita ahora a decir que «respecto a los niños muertos sin haber recibido el bautismo, la Iglesia no puede hacer más que confiarlos a la misericordia de Dios, como hace en el rito fúnebre que ha dispuesto para ellos» (n. 13), porque «la Iglesia ha enseñado, mediante su doctrina y su praxis, que no conoció otro medio que el bautismo para asegurar a los niños la entrada en la bienaventuranza eterna» (ibid).

### 3. PROPOSICIONES DOCTRINALES

El plan que se adoptó para la Instrucción diluye un poco su armadura doctrinal, si bien la hace mucho más comprensible. En un intento de sistematizar las proposiciones que sirven de fundamento, podríamos enunciar las siguientes:

3.1. *Reafirmación del pecado original.* Como es sabido diferentes intentos de revisión de este Dogma van llevando, gradualmente y bajo fórmulas muy diversas, a resultados que conducen a su negación práctica. La Instrucción hace ver cómo la costumbre de bautizar a los niños «confirmaba como lo habían puesto de relieve Orígenes y San Cipriano antes que San Agustín, la fe de la Iglesia en la existencia del pecado original» con lo que, como se ve, se invierte el proceso: el bautismo de los niños ratifica la fe en el Dogma. Más abajo la Instrucción proclama que «el bautismo nos libra del pecado original y comunica la participación en la vida divina» (n. 28).

Será oportuno volver a citar a Ph. Delhaye. Cuenta cómo, al editarse la concordancia del Vaticano II, se vio con sorpresa el silencio total o casi total del Concilio frente a temas o términos importantes: pluralismo, colegialidad, pecado original. Estos silencios fueron diversamente interpretados. En el caso del pecado original se pasó por encima de las tres menciones que incidentalmente se hacen del mismo con un silencio que casi alcanza a la negación. Algunos, como el Cardenal Micara, lo habían previsto. Otros pensaron que no había peligro alguno, dada la explícita afirmación del Papa Juan XXIII de que el Vaticano II era continuación de los Concilios anteriores, y en especial del de Trento y del Vaticano I. Como la afirmación del pecado original era tan clara en Trento ¿para qué una inútil repetición de lo ya establecido?

<sup>9</sup> *Las Normas* se encuentran en OCHOA: *ibid.*, cols. 5853-5854, n. 3877, y su confirmación por la Congregación del culto divino, *ibid.*, cols. 5876-5877, n. 3894.

<sup>10</sup> *Epistula ad Venerabiles Praesules Conferentiarum Episcopaliū de quibusdam quaestionibus ad Eschatologiam spectantibus*, AAS 71 (1979) 939-943.

Pero esa fortísima corriente de opinión que Delhaye llama el metaconcilio parece presentar el Vaticano II como un anti-Trento y un anti-Vaticano I, por no alcanzar a ver la posibilidad de una actitud integradora:

Habría que distinguir aquí, una vez más, entre las afirmaciones esenciales y las actitudes prácticas o las mentalidades. El Vaticano II —el de Juan XXIII, Paulo VI y los obispos— no vuelve la espalda a Trento o al Vaticano I. Pero la “política”, el medio sociológico, pueden cambiar. No hay necesidad de negar el pecado original definido en Trento para abrirse a los bienes y valores humanos auténticos, ni poner en duda la identidad cristiana para adoptar una actitud de diálogo más que el repliegue de un “ghetto”. Así también el Vaticano II pudo revalorizar la misión episcopal y su corresponsabilidad sin poner en duda el primado de Pedro y sus sucesores. De hecho todo está ocurriendo como si la mayor parte de los hombres fuesen incapaces de una síntesis de puntos de vista complementarios. Para algunos, en la hora actual, hay que optar: “el papa o los obispos”, “Dios salvador o el hombre sin pecado”.

En esta actitud de negación se llega a extremos que lindan con lo ridículo:

¿Puedo mencionar una manifestación de esta tendencia? Recuerdo las declaraciones de un célebre teólogo, en una entrevista en “Point” y en TF 1. El profesor explicaba allí que el pecado original es el capitalismo. Nacemos en este régimen de opresión y nos insertamos en él. Nos es difícil reaccionar contra él. Esto debe ser objeto de nuestro compromiso personal<sup>11</sup>.

3.2. *Necesidad del bautismo.* Se empieza por proclamar que esta controversia sobre la pastoral sacramental tradicional «no deja de suscitar en la Iglesia el legítimo temor de que se comprometa una doctrina de importancia tan capital como la doctrina de la necesidad del bautismo» (n. 2). Por eso recuerda que «el Concilio de Trento repite la condena del Concilio de Cartago y, apoyándose en las palabras de Jesús a Nicodemo, declara que «después de la formulación del Evangelio» nadie puede ser justificado «sin el baño del nuevo nacimiento o el deseo de recibirlo» (n. 7). El llamamiento al bautismo es «irrevocable y urgente (y) no puede dejar al hombre en una actitud indiferente o neutral, ya que su aceptación es para él la condición del

<sup>11</sup> Art. citado *supra* en la nota 4. Puede verse la obra de ALEJANDRO DE VILLALMONTE: *El pecado original*, Salamanca, 1978, donde se examinan unas ochocientas publicaciones sobre el tema recogiendo “veinticinco años de controversia”, como dice el subtítulo. El autor llega a la conclusión de que, para evitar decir que la Iglesia ha definido como dogma un error, hay que mantener que no ha querido enseñar nada sobre el pecado original empeñando su autoridad. La obra ha suscitado reacciones muy diversas. Véase la muy ponderada de ZOLTAN ALSZEGHY en “Gregorianum” 61 (1980) 146-147. VILLALMONTE ha insistido posteriormente y afirma que “el Nuevo Testamento desconoce del todo la doctrina teológica del ‘pecado original’”. *El Nuevo Testamento ¿conoce el “pecado original”?*, “Estudios Franciscanos” 81 (1980) 263-353. Interesa también sobre el tema el artículo de V. GROSSI: *Battesimo dei bambini e peccato originale*, “Rassegna di Teologia” 21 (1980) 430-443.

cumplimiento de su destino» (n. 10). «Así es como la Iglesia lo ha entendido desde los primeros tiempos y no solamente respecto de los adultos. Leyendo las palabras de Jesús a Nicodemo (se ve) que tales palabras tienen en efecto una forma tan general y absoluta que los Padres las han recogido para establecer la necesidad del bautismo, y el magisterio las ha aplicado expresamente al caso de los niños: también para ellos este sacramento es la entrada en el Pueblo de Dios y la puerta de la salvación personal». Y todavía insiste una vez más en la misma doctrina cuando, sin mencionar para nada el limbo de los niños, la Instrucción dice: «La Iglesia ha enseñado que no conoce otro medio que el bautismo para asegurar a los niños la entrada en la bienaventuranza eterna; por esto procura no descuidar la misión que ha recibido del Señor de hacer «renacer del agua y del espíritu» a todos los que pueden ser bautizados» (n. 13).

Muy acertadamente comentaba, en un editorial, «La Civiltà cattolica», revista cuyo particular respaldo por parte de la Santa Sede es notorio:

«...hay que hacer notar que no es el dogma del pecado original el que sirve de base a la práctica del bautismo de los niños; al contrario, en la controversia antipelagiana, el argumento decisivo para afirmar la existencia universal del pecado original es precisamente la tradición apostólica de bautizar a los niños...

La Iglesia, por tanto, tiene conciencia de deber bautizar a los niños porque no conoce otro camino por el cual pueda procurarles «con certeza» la entrada en la eterna felicidad... Piénsese bien: la Iglesia no afirma que fuera del bautismo de agua no haya otros caminos para la salvación de los niños; afirma sólo que no los conoce, porque la Revelación no habla de ellos. No dice que los niños muertos sin bautismo no se salven. De hecho, la doctrina del Limbo —es decir de un lugar y un estado de felicidad natural, pero sin la visión de Dios, en el que se encontrarían los niños muertos sin bautismo— no es de fe. Dios en su infinita misericordia, puede encontrar para salvar a los niños muertos sin bautismo, caminos que no conocemos. Por eso la Iglesia, mientras de una parte se preocupa de que no falte a los niños el bautismo, que es el camino *cierto* de salvación, encomienda por otra parte a la misericordia de Dios a los niños que mueren sin bautismo»<sup>12</sup>.

3.3. *Naturaleza y contenido del bautismo.* Pero en la Instrucción no aparece sólo el bautismo como una manera de borrar el pecado original o de cumplir un requisito para la salvación, sino que una y otra vez se insiste en la riqueza de su contenido. Sin mencionar la fórmula tridentina del *ex opere operato*, hoy soslayada sistemáticamente por algunos, la Instrucción enseña que el bautismo por sí, independientemente de la cooperación que el niño es incapaz aún de prestar, produce efectos admirables. Recuerda al Concilio de Viena, celebrado en 1312, que «subraya que el efecto del sacramento del bautismo tanto en los niños como en los adultos no es solamente la remi-

<sup>12</sup> *Perchè la Chiesa battezza anche i bambini?*, «La Civiltà cattolica» 132 (1) (1981) 107.

sión de los pecados sino también *el don de la gracia y de las virtudes*», y el de Florencia, en 1442, que «pide que se confiera *lo más pronto que se pueda*» (*quam primum commode*) a los recién nacidos el bautismo, «mediante el cual son sustraídos al poder del demonio y *reciben la adopción de los hijos de Dios*» (n. 7). En la profesión de fe de Pablo VI se declara que el bautismo ha de ser administrado a los niños «que todavía no han podido hacerse culpables de ningún pecado personal, a fin de que, nacidos sin la gracia sobrenatural, renazcan por el agua y el Espíritu Santo *a la vida divina en Cristo Jesús*» (n. 8). El bautismo es «manifestación del amor gratuito del Padre, participación en el misterio pascual del Hijo, comunicación de una nueva vida en el Espíritu; hace entrar a los hombres en la herencia de Dios y los agrega al Cuerpo de Cristo que es la Iglesia» (n. 9). El llamamiento al bautismo «debe entenderse como la invitación de un amor universal e infinito; son las palabras de un Padre que llama a sus hijos y que quiere para ellos *el mayor bien*» (n. 10). «El bautismo no es puro signo de fe: es también su causa. El efectúa en el bautizado *la iluminación interior*». La liturgia bizantina lo llama «sacramento de la iluminación», o simplemente «iluminación», es decir, fe recibida, que invade el alma para que caiga ante el esplendor de Cristo el velo de la ceguera» (n. 18). «El Nuevo Testamento nos presenta la entrada en la vida cristiana no como una servidumbre o una coacción, sino como *el acceso a la verdadera libertad*» (n. 22).

Todo esto, «ser por el sacramento del bautismo hijo de Dios y coheredero de Cristo», puede alcanzarlo el niño, ya que «es persona mucho antes de que sea capaz de manifestarlo mediante actos conscientes y libres». Por eso no puede decirse, como se ha dicho, que «toda gracia... debe ser acogida conscientemente y hecha propia por quien la recibe, de lo cual el niño es incapaz». Antes al contrario: el niño la recibe y «su conciencia y su libertad podrán después, desde su despertar, disponer de las energías infundidas en su alma por la gracia bautismal» (n. 20; cfr. n. 19). Aunque en el Nuevo Testamento la conversión y los efectos de la gracia aparezcan más unidos a la fe que al sacramento (n. 17) no hay oposición ninguna entre aceptar esto y bautizar a los niños ya que en ellos se trata de la fe de la Iglesia y «el bautismo no es un puro signo de fe: es también su causa» (n. 18).

3.4. *La misión de la Iglesia.* «La Iglesia debe responder a la misión dada por Jesucristo a los Apóstoles después de la resurrección, y descrita en el Evangelio según San Mateo de forma particularmente solemne: «Me ha sido dado todo poder... enseñad a todas las gentes... bautizándolas...». La transmisión de la fe y *la administración del bautismo* estrechamente ligadas en este mandato del Señor, forman parte integrante de la misión de la Iglesia, que es y no puede dejar de ser universal» (n. 11).

Fiel a esa misión la Iglesia bautiza incluso a los niños, «incapaces de profesar aún personalmente su fe», porque «en realidad los bautiza en su propia fe», la de la Iglesia misma. Es lo que explicaron claramente San Agustín y Santo Tomás de Aquino y lo que se expresa en el ritual del bautismo «cuando el celebrante pide a los padres, padrinos y madrinas, que profesen la fe de la

Iglesia en la que son bautizados los niños» (n. 14). «El bautismo —dice la Instrucción— jamás se ha administrado sin fe: para los niños se trata de la fe de la Iglesia» (n. 18). Pese a lo cual la Iglesia autolimita su administración del bautismo, como más abajo veremos (6.4.) no confiriéndolo «sin el consentimiento de los padres y la garantía de que el niño bautizado recibirá educación cristiana» (n. 15).

Pero, al proceder así ¿no cede la Iglesia «a la tentación del número y de la *institución social*»? ¿no alienta el mantenimiento de una concepción mágica de los sacramentos? Estaríamos en presencia de «una pastoral carente de impulso misionero, más preocupada por administrar un sacramento que por despertar la fe y promover el compromiso evangélico». El deber de la Iglesia no es multiplicar bautismos sino «apuntar hacia la actividad misionera, hacer madurar la fe de los cristianos, promover su compromiso libre y consciente, y como consecuencia admitir etapas en su pastoral sacramental» dicen los objetores. A lo que la Instrucción responde admitiendo desde luego y como indiscutible que «el apostolado de la Iglesia debe tender a suscitar una fe viva y a favorecer una existencia verdaderamente cristiana; pero las exigencias de la pastoral sacramental de los adultos no pueden aplicarse sin más a los niños pequeños que son bautizados, como se ha recordado antes, «en la fe de la Iglesia». Además, no debe tratarse a la ligera la necesidad del sacramento, que mantiene todo su valor y urgencia, sobre todo cuando se trata de asegurar al niño el bien infinito de la vida eterna».

Ni parece tener mayor o mejor fundamento la objeción que procede de la preocupación por el número, objeción que hoy se presenta no sólo en este punto del bautismo sino en muchos otros de la pastoral pretendidamente moderna. Oyendo a algunos, Jesucristo habría fundado una selectísima Iglesia de «perfectos» de la que estarían excluidas todas las manifestaciones masivas, desde una misa parroquial a un viaje del Papa. Sin embargo, la preocupación por el número, si es bien entendida, es legítima y así lo hace notar la Instrucción en una de sus frases más logradas: «El número... no es para la Iglesia un mal, sino un bien. Definida por San Pablo, como el «Cuerpo» de Cristo y su «plenitud», la Iglesia es en el mundo el sacramento visible de Cristo; su misión es extender a todos los hombres el vínculo sacramental que los une con el Señor glorificado. Por esto ella no desea sino dar a todos, niños y adultos, el Sacramento primero y fundamental del bautismo» (n. 26).

#### 4. LA PARTE HISTÓRICA

No vamos a entrar en ella. Es suficientemente transparente, como para que cualquiera pueda, sin gran esfuerzo, hacerse cargo de la misma. Frente a las «medias verdades» que hoy están en circulación la Instrucción recuerda «cómo la práctica habitual de bautizar a los niños es verdaderamente tradicional en el sentido más estricto de la palabra, es decir, radica en el Nuevo Testamento, está claramente atestiguada en los escritos de los primeros Padres de la Iglesia, y ha sido enseñada con firmeza por el magisterio de los

Papas y de los Concilios a partir del siglo IV hasta el Concilio de Trento y después, hasta la profesión de fe de Pablo VI». En tres pasajes de los Hechos de los Apóstoles se menciona ya el bautismo «de toda una casa». Y tanto en Oriente como en Occidente «la práctica de bautizar a los niños es considerada como una norma de tradición inmemorial» hasta el punto de que «Orígenes, y más tarde San Agustín, ven en ella una *tradición recibida de los Apóstoles*». ¿Cómo olvidar que «numerosos documentos epigráficos otorgan desde el siglo II a los niños el título de «hijos de Dios» reservado a los bautizados o incluso mencionan, explícitamente el hecho de su bautismo? «El más antiguo ritual conocido, que describe el bautismo al principio del siglo III, la *Tradición Apostólica*, contiene la prescripción siguiente: «se bautizará en primer lugar a los niños; los que puedan hablar solos, que hablen; por los que no pueden hacerlo que hablen sus padres o alguno de su familia» (n. 4).

Estos datos se olvidan voluntariamente por los partidarios de retrasar el bautismo. Para ellos la práctica del bautismo de los niños habría comenzado al final del siglo IV, ya que durante ese siglo los mismos adultos aplazaban su iniciación cristiana. Se pone el ejemplo clásico de San Agustín, y otros doctores de la Iglesia, pero se oculta que la práctica anterior había sido adversa y que ellos mismos «reaccionaron en seguida con energía, pidiendo con insistencia a los adultos que no retrasaran el bautismo necesario para la salvación». Muchos de ellos insistían a fin de que el bautismo se administrara también a los niños. El mismo S. Gregorio Nacianceno, de cuyas palabras se ha abusado en más de una ocasión, «al aconsejar a las madres hacer bautizar a sus hijos en la más tierna edad, se contenta con fijar esta edad a los tres años». Es digno de mencionarse el ejemplo de la Iglesia africana, a la que se ha recurrido a veces apoyándose en la postura de Tertuliano. Es cierto que éste aconsejaba diferir el bautismo de los niños a causa de su tierna edad, y por temor a eventuales caídas durante la juventud. Pero no es menos cierto que en la Iglesia de Africa los niños eran bautizados y esa postura tenía tanto más valor cuanto más relevante era la de un Tertuliano adversario de tal práctica.

## 5. LA CONTROVERSIA

«Desde hace años y en diversos países se han propuesto opciones diferentes sobre el bautismo de los niños: diversas propuestas que tienden al abandono de esta práctica en favor de la institución de un catecumenado para niños y para jóvenes, con las consiguientes repercusiones doctrinales... la rápida transformación de la sociedad en el curso de los últimos años hace difícil la educación de la fe y la perseverancia de los jóvenes en la práctica religiosa; algunos sacerdotes y padres cristianos sostienen que se podría resolver la dificultad si los jóvenes asumiesen un compromiso más personal y más consciente pidiendo ellos mismos el bautismo y recibéndolo con pleno conocimiento de causa. Por eso la celebración del sacramento debería ser diferida normalmente, si fuese necesario incluso hasta el mismo umbral de la

edad adulta». Tales posturas «se fundan en diversos argumentos de orden teológico y pastoral»<sup>13</sup>. La Instrucción examina uno después de otro, metódicamente la pretendida justificación de tales opiniones para demostrar que no se puede mantener como práctica pastoral normal el retraso del bautismo hasta la adolescencia o la edad adulta, y mucho menos la libertad absoluta de los padres cristianos de elegir entre el bautismo inmediato o el bautismo diferido de sus niños. Con lo cual la Instrucción «no intenta negar la necesidad de un esfuerzo pastoral profundo, así como renovado, en materia de pastoral del bautismo». Precisamente la tercera parte de la misma Instrucción indica los principios y las grandes líneas de ese esfuerzo.

La Instrucción examina sistemáticamente las objeciones, y responde a las mismas con gran claridad. Las estudia en cinco grupos: bautismo y acto de fe; bautismo y recepción personal de la gracia; bautismo y libertad del niño; bautismo y situación sociológica; y bautismo de los niños y pastoral sacramental. La redacción es tan limpia y clara, que no parece necesario ni resumirla ni intentar sistematizarla mejor<sup>14</sup>.

## 6. NORMAS PRÁCTICAS

La tercera parte de la Instrucción está dedicada a establecer unas normas prácticas que en realidad son una elaboración más cuidada y matizada, ya con carácter universal, de las que arriba hemos transcrito dirigidas al obispo de Dapango (Togo). Se parte de que «si no es posible admitir algunas proposiciones actuales, tales como el abandono definitivo del bautismo de los niños y la libertad de elección —sean, cuales sean los motivos— entre el bautismo inmediato y el bautismo diferido, no puede, sin embargo, negarse la necesidad de un esfuerzo pastoral profundo y en ciertos aspectos, renovado» (n. 27). A diferencia del primer *Monitum* que hemos transcrito más arriba (2.3.) el contenido de la Instrucción no es puramente negativo, antes al contrario lo consideramos extraordinariamente positivo.

Podríamos sistematizarlo así:

6.1. *Una pastoral coherente*. El problema es grave y por consiguiente ha de resolverse sin sembrar la desorientación e incluso el escándalo entre los fieles. La doctrina es de importancia capital y «muchos padres están escandalizados al ver rechazar o diferir el bautismo que ellos piden para sus niños con la plena conciencia de sus deberes» (n. 2). Por eso «las cuestiones que la pastoral del bautismo plantea a los pastores no pueden resolverse más que con una atención fiel a la doctrina y la práctica constante de la Iglesia» (n. 28).

<sup>13</sup> Una exposición muy completa, por lo que a Alemania y Francia se refiere, de todas las teorías elaboradas y las soluciones propuestas, puede verse en FRANÇOIS RECKINGER: *Kinder taufen - mit Bedacht. Eine Darstellung der Diskussion um die Kindertaufe im katholischen Raum seit 1945 mit kritischer Stellungnahme um pastoralen Ausblicken*, Steinfeld, Salvator Verlag, 1979; XXIII+408 pp.

<sup>14</sup> Merece la pena leer la síntesis y comentario de gran densidad que se hace en el editorial de "La Civiltà cattolica" citado en la nota 12 (en especial sus pp. 107-114).



6.2. *Dos grandes principios.* Aunque no estén en el mismo plano, ya que el segundo está subordinado al primero, toda la pastoral del bautismo de los niños debe inspirarse en dos principios. A uno de ellos ya nos hemos referido extensamente: el de la necesidad del bautismo para la salvación, y el de su eficacia para comunicar la participación en la vida divina (3.3.). Es evidente que «el don de estos bienes a los niños no debería aplazarse» (n. 28, 1).

Pero junto a este principio está el de que han de existir garantías para que «este don pueda desarrollarse mediante una verdadera educación de la fe y de la vida cristiana, de manera que el sacramento alcance su «verdad total». «Estas garantías normalmente son proporcionadas por los padres o la familia cercana, aunque sean posibles diversas suplencias en la comunidad cristiana» (n. 28, 2).

6.3. *Favor de Derecho.* Sin embargo, la aplicación de estos principios tiene dos matices sumamente importantes. El primero es que existe una presunción favorable a la administración del sacramento ya que «debe estimarse que toda promesa, que ofrezca una esperanza fundada de educación cristiana de los hijos, merece ser considerada como suficiente» (n. 31). Es tanto como decir que el bautismo goza de un cierto favor de Derecho. Y ese mismo favor de Derecho se manifiesta también en que «si las garantías ofrecidas —por ejemplo, la elección de padrinos y madrinas que se ocupen seriamente del niño o también el apoyo de la comunidad de los fieles— son suficientes, el sacerdote no podrá rehusar o diferir la administración del bautismo, como es el caso de los niños de las familias cristianas» (n. 30). Es decir, que el bautismo del niño se presenta como un verdadero derecho que pueden exigir los padres si cumplen los requisitos. Una razón de norma general, de deseo de agrupar a diferentes niños que estén en otros casos, etc., no sería suficiente para rehusar o retrasar el bautismo. Esto es sumamente importante y puede tener aplicación en no pocos casos. Para remachar aún esta afirmación, la Instrucción insiste en que «en las regiones donde las familias poco creyentes o no cristianas constituyen mayoría, hasta tal punto que se justifique la puesta en práctica, por parte de las Conferencias Episcopales, de una pastoral de conjunto que prevea el aplazamiento del bautismo más allá del tiempo determinado por la ley general, *las familias cristianas que allí viven conservan todo su derecho*» a hacer bautizar antes a sus propios hijos. «Entonces se administrará el Sacramento como quiere la Iglesia y como lo merecen la fe y la generosidad de esas familias» (n. 31).

Antes de concluir este apartado queríamos recoger una manifestación más del favor con que la Iglesia trata el bautismo. La Congregación *De Propaganda Fide* transmitió a un Ordinario de China, por medio de la Delegación apostólica en aquel país, la siguiente respuesta del Santo Oficio:

Cierto Vicario Apostólico de China propuso la siguiente duda a la Suprema Congregación del Santo Oficio:

¿Puede aprobarse la costumbre de negar el bautismo a los niños y niñas, hijos de infieles, que frecuentan las escuelas de la Misión y están bien for-

mados religiosamente, y piden el bautismo, con consentimiento de sus padres, aunque después del bautismo, al regresar a su familia pagana, estén expuestos a muchos peligros?

Y la Suprema S. Congregación del Santo Oficio responde:

Negativamente, es decir, que la costumbre de negar el bautismo a los niños y niñas hijos de infieles, de los que se trata, no puede aprobarse y, por lo tanto, puede conferírseles el bautismo con seguridad (*tuto*) † Carolus Salotti, Arz. tit. Philipop., Secretario de la Sagrada Congregación<sup>15</sup>.

En la misma línea, aunque el tema se roce tangencialmente, está el rescripto del Santo Oficio de 19 de febrero de 1938, autorizando el bautismo de los padres que no pueden garantizar la educación católica de su prole, en especial por la legislación civil adversa<sup>16</sup>.

6.4. *Las garantías.* Queda dicho que se exigen garantías de una verdadera educación de la fe y la vida cristiana, «pero si no son serias estas garantías podrá llegarse a diferir el sacramento y deberá también rehusarse si éstas son ciertamente nulas» (n. 28, 2). El caso límite, el más claro, es el de la oposición de los padres al bautismo mismo. Sin su consentimiento la Iglesia, «aunque consciente de la eficacia de su fe que actúa en el bautismo de los niños y de la validez del sacramento que les confiere, reconoce límites a su práctica, ya que, exceptuado el caso de peligro de muerte, no acepta dar el sacramento». Todo esto de acuerdo con una antigua tradición a la que se refieren Santo Tomás de Aquino y el Papa Benedicto XIV, reflejada hoy en el canon 750, § 2.º del Código de Derecho canónico. Y es que la Iglesia «se preocupa tanto de los derechos naturales de los padres como de la exigencia del desarrollo de la fe en el niño» (n. 15).

6.5. *La inscripción del niño en el catecumenado.* En algunas partes se había introducido la costumbre de sustituir el bautismo, en el caso de los padres no suficientemente preparados o no deseosos de que su niño fuese bautizado, por su inscripción para un futuro catecumenado. Como en el caso de las ceremonias religiosas con que algunas veces se hace acompañar el matrimonio civil, esta inscripción, si se rodeaba de ciertos ritos, podía ser tomada como equivalente al mismo Sacramento. No faltaban casos en que incluso se hacía seguir luego de una fiesta familiar enteramente semejante a la que sigue a un bautismo propiamente dicho. La Instrucción admite la posibilidad de esa «inscripción para un futuro catecumenado», pero la limita en dos aspectos. En primer lugar, porque no debe ir acompañada por un rito creado al efecto. Y además porque «debe quedar claro también que esta inscripción

<sup>15</sup> La respuesta es de 30 de marzo de 1930 y apareció publicada en "Apollinaris" 7 (1934) 278-279. Puede verse en OCHOA: *Leges Ecclesiae*, t. I (Roma, 1969), col. 1166, n. 964. En las cols. 1461-1462, n. 1159, se reproduce la respuesta con algunos datos más.

<sup>16</sup> El documento, que está dirigido al Ordinario de Sonda menor, está reproducido en OCHOA: *ibid.*, cols. 1871-1873, n. 1422. Es muy extenso, sobre todo por las notas explicativas que se le añaden por la misma Congregación. No lo reproducimos porque sólo tangencialmente roza el tema de la Instrucción que estamos comentando.

no es una entrada en el catecumenado y que los niños así inscritos no pueden ser considerados como unos catecúmenos con todas las prerrogativas unidas a esta condición» (n. 31). Las dos normas son sumamente importantes, y creemos que obligarán a revisar algunas costumbres que se habían introducido. Más arriba (2.3.) hemos señalado que la misma existencia de un ritual par los niños llegados a la edad de la catequesis «no significa en absoluto —según la Instrucción— que la Iglesia prefiera o considere como una cosa normal el aplazamiento del bautismo hasta esa edad» (n. 31).

6.6. *La preparación del bautismo.* La Instrucción estima que la aplicación de estos principios sólo podrá hacerse mediante un diálogo pastoral entre el sacerdote y la familia. Diálogo de gran importancia, sobre todo por lo que respecta a los padres, y en menor proporción a los padrinos y madrinan. Si se trata de familias cristianas, versará sobre la preparación del bautismo, la fijación de la fecha y todos sus detalles. Pero cuando se trate de padres poco creyentes o practicantes ocasionales, o incluso de padres no cristianos, el diálogo será más difícil, ya que tendrá que empezar por «suscitar su interés por el Sacramento que ellos piden y advertirles de la responsabilidad que contraen. En efecto, la Iglesia no puede acceder al deseo de esos padres si ellos no aseguran antes que, una vez bautizado, el niño se podrá beneficiar de la educación católica exigida por el sacramento; la Iglesia debe tener una fundada esperanza de que el bautismo dará sus frutos» (n. 30).

Sin embargo, hay que dejar claro que «la negativa del bautismo no es un medio de presión. No se debe hablar de rechazo, y menos aún de discriminación, sino de demora pedagógica, destinada, según el caso, a hacer progresar a la familia en la fe o a hacerle tomar una mayor conciencia de sus responsabilidades» (n. 31).

Pero no ha de esperarse a que el nacimiento esté a punto de producirse y el problema se plantee, sino que habrá que intentar «una acción más amplia, extendida a las familias y a toda la comunidad cristiana», cuyas líneas generales se describen en el número 32 de la Instrucción.

6.7. *Normas para los obispos.* «Como lo hace en la mayor parte de sus documentos, la Congregación para la doctrina de la fe se dirige con esta Instrucción ante todo a los obispos. Pero al mismo tiempo les pide que den a conocer su contenido a los sacerdotes y a los padres». Puntualizando aún más la Congregación pide lo siguiente:

6.7.1. Que se recuerde la doctrina de la Iglesia sobre la necesidad del bautismo de los niños, tal como la hemos sintetizado más arriba, al hablar de las proposiciones doctrinales.

6.7.2. Que promuevan una pastoral adecuada haciendo un llamamiento a «toda Comunidad eclesial, particularmente a los educadores, a las familias, a los movimientos de apostolado familiar, a las congregaciones religiosas y a los institutos seculares». Promoverán también que «los sacerdotes, en su ministerio, dediquen amplio espacio a este apostolado (y) recordarán a los padres sus responsabilidades en suscitar y educar la fe de sus hijos» (n. 32).

6.7.3. Guiarán de nuevo hacia la práctica tradicional «a los que, acaso por comprensibles preocupaciones pastorales, se hubieran alejado de ella». El estudio de la Instrucción, tan rica en doctrina, podrá ayudarles mucho en este intento.

6.7.4. Cuidarán de la celebración litúrgica del bautismo mismo, fomentando la «intervención activa del pueblo cristiano, ya puesta en práctica cuando se trata de adultos... porque el pueblo de Dios que es la Iglesia representada por la comunidad local, tiene también un papel importante que jugar». Por lo demás, «la comunidad misma sacará normalmente un gran provecho espiritual y apostólico de la ceremonia del bautismo» (n. 33).

6.7.5. Difundirán «la enseñanza y orientaciones de esta Instrucción», de manera que «lleguen a todos los pastores, a los padres cristianos y a la comunidad eclesial, de modo que todos tomen conciencia de sus responsabilidades y contribuyan, mediante el bautismo de los niños y su educación cristiana, al crecimiento de la Iglesia, Cuerpo de Cristo» (n. 34). «Esta difusión que la Congregación augura sea recogida como un llamamiento saludable, permitirá hacer frente al problema que las circunstancias actuales y aun ciertos hechos recientes demuestran que es sumamente urgente»<sup>17</sup>.

## 7. SÍNTESIS

Terminamos haciendo nuestra la síntesis que hacia «La Civiltà cattolica» comentando este documento:

«En conclusión, la situación actual de secularismo y pluralismo debe ser para la Iglesia no un impulso para abolir el bautismo de los niños, sino para renovar profundamente la pastoral bautismal, haciendo labor de evangelización entre las familias y creando comunidades parroquiales vivas, capaces de suplir las eventuales deficiencias de los núcleos familiares en cuanto toca a la educación y la formación de los niños bautizados...

No tendría sentido una sacramentalización indiscriminada, sin un trabajo asiduo de evangelización —como, por otra parte, ha ocurrido frecuentemente en el pasado—. Pero si hay que rechazar un cristianismo sólo “registral” y absolutamente insuficiente, hay que rechazar también la tesis de un cristianismo de *élite*. La salvación traída por Cristo es para todos los hombres y la Iglesia en el mundo es el sacramento. Esta es, en el fondo, la razón última del bautismo administrado también a los niños»<sup>18</sup>.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

<sup>17</sup> Consideramos un modelo de esta difusión el documento *Baptiser les petits enfants* del obispo de Arras, Gérard Huyghe, que puede verse en “Eglise d’Arras” 20 febrero 1981 y, más cómodamente, en “La Documentation catholique” 78 (1981 312-313). Interesa también por las citas que hace de otros documentos episcopales franceses.

<sup>18</sup> Citado *supra* nota 12 (ver su p. 115).